

## LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

**Demandante**                      **CONSORCIO MEGA**  
**Demandado**                      **GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

### Resolución N° 09.

En la ciudad del Cusco, a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece, el Árbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales conforme a la ley, dicta el siguiente Laudo para poner fin a la presente controversia.

### VISTOS:

#### I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL:

En fecha 06 de diciembre de 2011, el Consorcio MEGA (en adelante DEMANDANTE) y el GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO (en adelante DEMANDADO), suscribieron el Contrato N° 1187-2011-GR CUSCO /GGR para la "Adquisición de Mueble Fijos" (en adelante Contrato) en cuya Cláusula Décimo Sexta se estipuló lo siguiente:

*"CLÁUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

*Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el Artículo 52° de la Ley.*

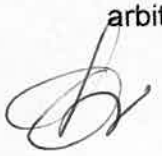
*..."*

#### II. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

En fecha 05 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación de Árbitro Único Ad Hoc, con la presencia de las partes, en esta Audiencia el Árbitro Único ratificó haber sido designado conforme a ley, reiterando no tener ninguna incompatibilidad para el cumplimiento del cargo, ni vínculo o compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad y probidad su labor.

#### III. SEDE ARBITRAL:

Conforme a lo establecido en la regla 3 del Acta de Instalación, el lugar del arbitraje es la ciudad del Cusco y la sede del arbitraje se estableció en el



Estudio Jurídico ubicado en el Pasaje Puluchapata N° 140 oficina 03, cercado y provincia del Departamento de Cusco, lugar donde se desarrollaron las actuaciones arbitrales.

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes impugnó o efectuó reclamo alguno contra el contenido de la referida Acta de Instalación, en su oportunidad.

#### IV. DEL PROCESO ARBITRAL:

- (i) Mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2012, el DEMANDANTE presentó demanda arbitral, con las pretensiones siguientes:
1. Se declare nula y sin efecto la Resolución del contrato pretendido por la Entidad mediante Carta Notarial N° 042-2012-GR CUSCO/GGR, notificada en fecha 17 de julio de 2012, mediante el cual nos resuelven el contrato. Dado que a la fecha esta obra cuenta con acta de entrega y recepción de obra de fecha 10 de octubre de 2012, disponiendo el reconocimiento del pago del contrato en la suma de S/. 106,074.00 Nuevos Soles más el pago de los intereses legales.
  2. Reconocimiento de mayores metros en la instalación de la obra por ser mayores a los requeridos en el contrato, dado que el contrato se solicitó un determinado monto y se instaló mayores metros ascendiendo a la suma de S/. 12,176.30 Nuevos Soles.
  3. Solicitamos la indemnización por daños y perjuicios en S/. 50,000.00 Nuevos Soles.
  4. Solicitamos la restitución de los respectivos gastos costas y costos del proceso arbitral por parte de la entidad.
- (ii) Con Resolución N° 02 expedida el 27 de noviembre de 2012, el Árbitro Único resolvió admitir a trámite la demanda y correr traslado de ésta al DEMANDADO, a fin de que la conteste y de considerarlo conveniente formule reconvencción.
- (iii) Con fecha 11 de diciembre de 2012, el DEMANDADO contestó la demanda arbitral en forma negativa con los fundamentos que consta en su escrito.
- (iv) Mediante Resolución N° 03, el Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios para el día 20 de diciembre de 2012 en la sede arbitral. En dicho acto y ante la iniciativa de ambas partes, el Árbitro Único suspendió la audiencia a fin de que estén puedan arribar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia surgida; audiencia que en varias ocasiones fue suspendida por acuerdo de partes.



- (v) En la continuación de Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 05 de agosto de 2013, el Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco manifestó que el día 01 de agosto último, fue notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 1173-2013-GR CUSCO/PR de fecha 05 de julio de 2013 que lo autoriza conciliar conforme a los términos propuestos en el Informe N° 028-2013-GR CUSCO/PPR, en los términos siguientes.
1. El Gobierno Regional del Cusco, reconocerá a favor del Consorcio el importe total estipulado en el Contrato N° 1187-2011-GR CUSCO/GGR ascendente a S/. 106,074.00 (Ciento Seis Mil Setenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles).
  2. El Consorcio Mega se desistirá de su pretensión referida a pago de intereses legales, así como de su pretensión a los mayores metrados realizados en la instalación de la Obra que asciende a la suma de S/. 12,176.30 (Doce Mil Ciento Setenta y Seis con 30/100 Nuevos Soles).
  3. Ambas partes asumirán en forma proporcional los gastos de arbitraje.
  4. Con la suscripción del Acta de Conciliación el Consorcio renuncia a todas las acciones legales que hubiera posteriormente.

#### **V. DE LA CONCLUSIÓN DE LA CONTROVERSIA**

Que, estando ambas partes de acuerdo y compensados en los gastos ocasionados durante la controversia y en el proceso del arbitraje queda concluida la presente; debiendo el Árbitro Único dar forma de laudo al acuerdo arribado.

#### **VI. DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO**

1. Se suscribe el documento como compromiso de partes y el Árbitro Único le dará forma de LAUDO, procediendo el DEMANDANTE y el DEMANDADO con los actos de ejecución del presente acuerdo.
2. Formará parte integrante de la presente acta la Resolución Ejecutiva Regional N° 1173-013.GR CUSCO/PR de fecha 05 de julio de 2013, así como el anexo Informe N° 028-2013-GR CUSCO/PPR.
3. Las partes y los árbitros acuerdan fijar el plazo para que el colegiado expida el laudo estableciéndolo en diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la presente Acta, pudiendo ser prorrogado por cinco (05) días adicionales a decisión del Árbitro Único.



## VII. BASE LEGAL

El Artículo 50° del D. Leg. N° 1071 Ley de Arbitraje, expresamente señala:

**“Artículo 50°.- Transacción.**

1. *Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.”*

Por las razones expuestas, el Árbitro Único en **DERECHO**,

### LAUDA:

**PRIMERO: HOMOLOGAR** el acuerdo arribado por las partes y transcrito en el numeral (v) del rubro IV. *Del Proceso Arbitral*, por lo que el mismo es de obligatorio cumplimiento para las partes, en los términos y condiciones descritos en dicho numeral.

**SEGUNDO: AUTORIZASE** a la Secretaria Arbitral remitir el presente Laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.



Warner León Núñez  
Árbitro Único



Fabiola Atausmchi Sarzanaua  
SECRETARIA ARBITRAL